



ANEXO N.º 9
USO DE TELÉFONOS CELULARES Y
DISPOSITIVOS DIGITALES

2026

ANEXO N.º 9

USO DE TELÉFONOS CELULARES Y DISPOSITIVOS DIGITALES

(Reglamento Interno de Convivencia Escolar – RICE)

1. FUNDAMENTO LEGAL

El presente anexo se dicta en conformidad a la Ley N.º 20.370, Ley General de Educación; Ley N.º 21.430, Sistema de Garantías de la Niñez y Adolescencia; Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar; la normativa vigente que regula el uso de teléfonos celulares y dispositivos digitales en establecimientos educacionales; las instrucciones de la Superintendencia de Educación; y el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.

Su finalidad es resguardar el derecho a la educación, la convivencia escolar, la integridad psíquica, el bienestar y la dignidad de los estudiantes.

2. PRINCIPIOS APLICABLES

La aplicación del presente anexo se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior del niño, niña y adolescente.
- Enfoque formativo y preventivo.
- Proporcionalidad y gradualidad de las medidas.
- Debido proceso, derecho a ser oído y defensa.
- No discriminación.
- Legalidad y no arbitrariedad.

3. DEFINICIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES

Se entenderá por dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal todo medio tecnológico portátil que permita telecomunicaciones o acceso a internet, incluyendo teléfonos celulares, tablets y smartwatches.

4. PROHIBICIÓN TOTAL DE USO DE CELULARES Y APARATOS DIGITALES

Durante la jornada escolar, incluyendo clases, recreos, evaluaciones y toda actividad pedagógica, formativa o institucional organizada por el colegio, se prohíbe a los estudiantes el uso, manipulación y exhibición visible de teléfonos celulares y otros dispositivos digitales, salvo en los casos excepcionales expresamente autorizados conforme a lo establecido en el presente anexo.

La portación del dispositivo es bajo responsabilidad exclusiva del estudiante y su apoderado, sin que ello implique autorización de uso.

El incumplimiento de esta disposición constituirá una falta al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, y dará lugar a la aplicación de las medidas formativas y disciplinarias correspondientes, conforme a los principios de proporcionalidad, gradualidad y debido proceso.

5. TIPIFICACIÓN DE FALTAS Y SANCIONES

Conforme a los principios de legalidad, tipicidad y previsibilidad exigidos por la normativa educacional vigente, las conductas se clasifican en:

Faltas leves

- Uso ocasional del dispositivo sin autorización pedagógica durante actividades escolares.

Faltas graves

- Uso reiterado del dispositivo durante la jornada escolar.
- Realizar o recibir llamadas, mensajes o notificaciones sin autorización.
- Uso del dispositivo durante evaluaciones sin autorización.
- Negativa injustificada a entregar el dispositivo requerido por un funcionario autorizado.

Faltas gravísimas

- Registrar, grabar o difundir imágenes, audios o videos sin autorización.
- Difundir contenido que afecte la honra, dignidad o integridad de integrantes de la comunidad educativa.
- Realizar conductas constitutivas de ciberacoso, hostigamiento o violencia digital.

Sanciones

Las sanciones serán aplicadas conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar, respetando el debido proceso, la proporcionalidad y la gradualidad, privilegiando medidas formativas, sin perjuicio de la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda.

6. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

Constituirán circunstancias agravantes:

- La reiteración de la conducta.
- La negativa a cumplir instrucciones del funcionario competente.
- El uso del dispositivo para copiar o cometer fraude académico.
- El uso del dispositivo para grabar o difundir contenido sin autorización.
- El uso del dispositivo para vulnerar derechos fundamentales o facilitar situaciones de violencia escolar.

Estas circunstancias podrán aumentar la gravedad de la medida disciplinaria conforme al Reglamento Interno.

7. PROCEDIMIENTO, RETENCIÓN, CUSTODIA Y RESPONSABILIDAD

Ante el uso no autorizado de un dispositivo:

- El funcionario podrá retener temporalmente el dispositivo, únicamente como medida de resguardo.

- No se revisará el contenido del dispositivo, resguardando el derecho a la privacidad.
- Se dejará constancia escrita de la retención, indicando fecha, estudiante, curso y funcionario responsable.

Custodia

La custodia del dispositivo estará a cargo del equipo de Inspectoría o del funcionario designado por Dirección de ciclo.

El dispositivo deberá ser resguardado en un lugar seguro, bajo llave, destinado exclusivamente para este fin.

El colegio deberá garantizar la correcta custodia del dispositivo mientras se encuentre formalmente retenido.

Devolución

Primera falta: devolución al finalizar la jornada escolar.

Reiteración: devolución al apoderado, previa citación.

La retención es una medida administrativa temporal y no constituye confiscación ni sanción disciplinaria.

Exención de responsabilidad por porte voluntario

El porte de teléfonos celulares o dispositivos digitales por parte de los estudiantes será de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado.

El establecimiento no asumirá responsabilidad por pérdida, robo, daño o extravío de dispositivos que sean portados voluntariamente por los estudiantes y que no se encuentren bajo custodia formal del establecimiento conforme al presente procedimiento.

La responsabilidad del establecimiento se limitará exclusivamente al periodo en que el dispositivo se encuentre formalmente retenido y registrado bajo custodia institucional.

8.USO EXCEPCIONAL DE DISPOSITIVOS DIGITALES POR ESTUDIANTES CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y OTRAS SITUACIONES AUTORIZADAS.

El uso de teléfonos celulares u otros dispositivos digitales por estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) solo será autorizado cuando constituya una ayuda técnica necesaria para favorecer su acceso, participación o progreso en el proceso educativo, conforme al Decreto N.º 83/2015 del Ministerio de Educación y al Protocolo de Apoyo Integral para Estudiantes con NEE vigente en el establecimiento.

La autorización deberá estar formalmente incorporada en el Plan de Trabajo Individual (PTI) y, cuando corresponda, en el Plan de Acompañamiento Emocional y Conductual (PAEC), debiendo cumplir con las siguientes condiciones:

- Estar debidamente fundamentada como medida de apoyo pedagógico, funcional o de accesibilidad.
- Especificar el dispositivo autorizado, su finalidad educativa y las condiciones de uso.

- Contar con la validación del Equipo Psicoeducativo del establecimiento.
- Ser autorizada formalmente por la Dirección del establecimiento o quien esta designe.
- Ser informada a los docentes, Inspectoría y colaboradores responsables.
- Contar con el conocimiento formal del padre, madre o apoderado.
- Ser supervisada por el docente o profesional responsable.

El uso autorizado tendrá carácter estrictamente pedagógico o funcional y no constituirá autorización de uso libre, recreativo o personal durante la jornada escolar.

OTRAS SITUACIONES EXCEPCIONALES

El establecimiento podrá autorizar el uso de dispositivos digitales, de manera excepcional, en los siguientes casos:

- Por razones de salud debidamente acreditadas mediante certificado médico vigente.
- En situaciones de emergencia / catástrofe
- Por autorización expresa de la Dirección del establecimiento.
- Cuando forme parte de una actividad pedagógica planificada y supervisada por el docente.

AUTORIZACIÓN, REGISTRO Y CONTROL

Toda autorización deberá:

- Constar por escrito y estar debidamente registrada en los instrumentos institucionales correspondientes.
- Ser autorizada por la Dirección o funcionario designado.
- Ser informada a los colaboradores responsables de su supervisión.
- Cumplir estrictamente las condiciones autorizadas.

El incumplimiento de estas condiciones dejará sin efecto la autorización y dará lugar a la aplicación de las medidas correspondientes conforme al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Se podrá retener el dispositivo como medida de resguardo, conforme al procedimiento institucional vigente.

9. USO DE DISPOSITIVOS POR DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Se autoriza el uso de dispositivos móviles cuando tenga finalidad pedagógica, administrativa o institucional.

Se autoriza expresamente el uso para registro de asistencia, uso del Libro de Clases Digital, plataforma SchoolNet, procesos de autenticación institucional u otras exigencias del Ministerio de Educación.

Este uso será considerado uso profesional legítimo y no constituirá falta.

10. RESPONSABILIDADES Y DEBIDO PROCESO

Toda medida derivada del incumplimiento de este anexo deberá:

- Estar debidamente fundamentada.
- Ser registrada formalmente.
- Respetar el derecho a ser oído del estudiante.
- Ser comunicada al apoderado.
- Aplicarse conforme al Reglamento Interno.

11. VIGENCIA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

- El presente anexo forma parte integrante del Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento educacional y entrará en vigencia a contar del inicio del año escolar 2026.
- Sus disposiciones serán aplicables a todos los integrantes de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, docentes, asistentes de la educación, directivos y personal administrativo, conforme a sus funciones, responsabilidades y al marco normativo vigente.
- Su aplicación se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y no arbitrariedad, en conformidad con la normativa educacional vigente y las instrucciones de la Superintendencia de Educación.

CUADRO ORIENTADOR PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE USO DE CELULARES

(Anexo del Reglamento Interno de Convivencia Escolar)

El presente anexo tiene carácter orientador y operativo, y su aplicación deberá realizarse conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, respetando el debido proceso, la proporcionalidad y la normativa vigente.

CUADRO ORIENTADOR PARA ESTUDIANTES

Situación	Tipo de falta	Medida aplicable	Responsable
Uso por primera vez	Leve	Retención temporal del dispositivo y registro.	Inspectoría

Uso reiterado	Grave	Citación al apoderado y medidas conforme al REI.	Inspectoría
Negativa a entregar el dispositivo	Grave	Medida disciplinaria conforme al REI.	Dirección de Ciclo
Uso para copiar en evaluación	Gravísima	Sanción conforme al Reglamento Interno	Dirección de Ciclo
Grabar o difundir sin autorización	Gravísima	Sanción conforme al Reglamento Interno	Dirección de Ciclo

CUADRO ORIENTADOR PARA DOCENTES Y ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

Situación	Permitido
Uso pedagógico incorporado en planificación curricular	Sí
Uso autorizado por Dirección o Coordinación Académica	Sí
Uso en situaciones de emergencia	Sí
Uso personal durante clases	No
Uso recreativo durante actividades pedagógicas	No

El presente cuadro tiene carácter orientador y no reemplaza lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar, el cual prevalecerá en caso de cualquier interpretación.

COGNITA